



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 288/2024

La Paz, 26 de septiembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-089-24 DE  
25/09/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-089-24 de 25/09/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Moisés Borras Lozano  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO S.A.  
Aduana Nacional



GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oacc/echm  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 26/09/2024

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RD 01 - 089 - 24**  
La Paz, 25 SEP 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará estacionalmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regularmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 11/03/2023, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV, Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desgregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/367/2024 de 17/09/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con matrícula CC-DIZ, por el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del 21/09/2024 al 21/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SCCF/SLUY AWY: APROBADAS X ATS EET:01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 21/09/21 21/10/2024, RUTA:SLUY/SCCF AWY: APROBADAS X ATS, EET: 01:40 HRS. TRAMO INTERNO: SLUY/SLAL/SLVR Y ENTRE ELLOS", teniendo como objeto de vuelo: "Ayuda humanitaria/Combate Incendios Forestales."

Que mediante correo de fecha 18/09/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador ECOCOPTER Helicóptero con matrícula CC-DIZ, Procedencia y Ruta Prevista: Calama/Uyuni/Sucre/Santa Cruz, para el ingreso de la aeronave el dia 21/09/2024, requiriendo el desplazamiento de sus funcionarios para las autoridades correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/PTI/449/2024 de 18/09/2024, refiere que NABOL y la DGAC informaron el arribo de la aeronave tipo HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con Matrícula: CC-DIZ, al aeropuerto de Uyuni – LA JOYA ANDINA, en tal sentido, revisados los antecedentes, concluyen que es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, conforme al itinerario de ingreso y salida, para la ejecución de los regímenes de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 de 19/09/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...)

✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/PTI/449/2024 de 18/09/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/367/2024 emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 18/09/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NABOL), el cual establece como fecha de ingreso 21/09/2024 para la aeronave HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con matrícula CC-DIZ, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
• Régimen de Viajeros, Control de Divisas.
• Importación de Menor Cuantía.
• Importación para el Consumo.

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPBCG/I/261/2024 de 19/09/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 de fecha 19/09/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/367/2024 para la aeronave tipo HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con matrícula CC-DIZ y el correo electrónico de fecha 18/09/2024 remitido por el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina" Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NABOL) de Uyuni, el cual establece como fecha de ingreso 21/09/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024, autorizar al punto de control temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación para el Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1353/2024 de 19/09/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/PTI/449/2024 de 18/09/2024, AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 y AN/GG/UPBCG/I/261/2024 de 19/09/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la ayuda humanitaria y combate contra los incendios del Oriente del país, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingreso)

**SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.**

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1380/2024 de 24/09/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1380/2024 de 24/09/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

Que el Artículo 35, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso b) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

- UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrate, comuníquese y cúmplase.
- (Firma de Francisco Cárdenas, Director de la Aduana Nacional)*
- (Firma de Luis Fernando Pérez, Subdirector de la Aduana Nacional)*
- (Firma de Adolfo Silva S., Oficial de Documentación y Archivo de la Aduana Nacional)*

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.G.S.R.P.  
Adolfo  
Silva S.

## RESOLUCIÓN No. RD 01 - 089-24

La Paz, 25 SEP 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

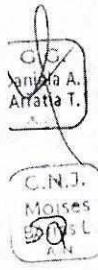
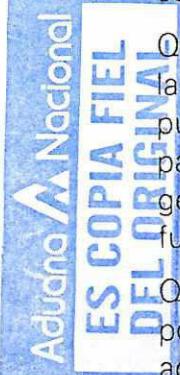
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.  
Marina L.  
Servido M.  
A.N. 80-CER993651  
1 de 1  
66

señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/367/2024 de 17/09/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con matrícula CC-DJZ, por el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del 21/09/2024 al 21/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SCCF/SLUY, AWY: APROBADAS X ATS EET:01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 21/09 AL 21/10/2024, RUTA:SLUY/SCCF AWY: APROBADAS X ATS, EET: 01:40 HRS. TRAMO INTERNO: SLUY/SLAL/SLVR Y ENTRE ELLOS", teniendo como objeto de vuelo: "Ayuda humanitaria/Combate Incendios Forestales."

Que mediante correo de fecha 18/09/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador ECOCOPTER S.A., solicitó la internacionalización del Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni del Helicóptero con matrícula CC-DJZ, Procedencia y Ruta Prevista: Calama/Uyuni/Sucre/Santa Cruz, para el ingreso de la aeronave el día 21/09/2024, requiriendo el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/449/2024 de 18/09/2024, refiere que NAABOL y la DGAC informaron el arribo de la aeronave tipo HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3 con Matricula: CC-DJZ, al aeropuerto de Uyuni – LA JOYA



P.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.A. CER993651

ANDINA, en tal sentido, revisados los antecedentes, concluyen que es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, conforme al itinerario de ingreso y salida, para la ejecución de los regímenes de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 de 19/09/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/449/2024 de 18/09/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/367/2024** emitida por la DGAC y correo electrónico de fecha 18/09/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), el cual establece como fecha de ingreso **21/09/2024** para la aeronave **HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3** con matrícula **CC-DJZ**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "**501**" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.		
• Importación de Menor Cuantía.		
• Importación para el Consumo.		

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo Habilitación	de
Potosí	Administración de Aduana de Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingreso)	



*Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/G/I/261/2024 de 19/09/2024, concluye lo siguiente: "(...)"*

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 de fecha 19/09/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/367/2024 para la aeronave tipo **HELICOPTERO AIRBUS BK117 D3** con matrícula **CC-DJZ** y el correo electrónico de fecha 18/09/2024 remitido por el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina" Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) de Uyuni, el cual establece como fecha de ingreso **21/09/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Gerencia Regional</b>	<b>Supervisión de labores</b>	<b>Punto de Control</b>	<b>Código Operativo</b>	<b>Periodo de Habilitación</b>
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/153/2024

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/153/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:
    - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
    - ✓ Importación de Menor Cantidad.
    - ✓ Importación para el Consumo.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1353/2024 de 19/09/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/449/2024 de 18/09/2024, AN/GNN/DNPTA/I/153/2024 y AN/GG/UPECG/I/261/2024 de 19/09/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la ayuda humanitaria y combate contra los incendios del Oriente del país, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por

Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, dispuso:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	21/09/2024 (Ingresos)

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

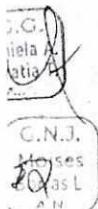
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1380/2024 de 24/09/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, -en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

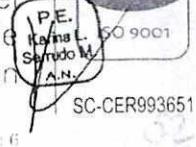
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un



Gabinete Presidencial Plataforma Aviación Auxiliar a.i.  
GERENCIA GENERAL

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

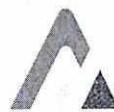




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Gabinete Ejecutivo Plata Avilés  
CABINETE AUXILIAR a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Gobernación

informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-076-24 de 19/09/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karma Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana A. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

G.C.  
Daniela A.  
Aratia A.T.

C.N.J.  
Moises  
Casas L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sotillo R.  
A.N.

C.N.A.  
Kerber  
Apaza H.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/nah  
Adj.: RA-PE 01-076-24  
HR: DNPTA2024/271  
CATEGORÍA: 01

6 de 6